

ESTATUTOS DE LA AGRUPACION NACIONAL DE ASOCIACIONES DE CRIADORES DE GANADO VACUNO DE RAZA BERRENDA EN COLORADO Y BERRENDA EN NEGRO

Contenido

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES.....	3
DENOMINACION, AMBITO TERRITORIAL Y PROFESIONAL, DURACION, DOMICILIO, FINES Y DEFINICIONES.....	3
Artículo 1. Denominación.....	3
Artículo 2. Ámbito Territorial y Profesional.....	3
Artículo 3. Duración	3
Artículo 4. Domicilio.....	3
Artículo 5. Fines.....	4
Artículo 6. Definiciones:	5
TÍTULO II DE LOS MIEMBROS DE ANABE	6
Artículo 7. Miembros de ANABE.....	6
Artículo 8. Ingreso en ANABE	6
Artículo 9. Solicitud de ingreso	7
Artículo 10. Derechos de los miembros de ANABE:.....	7
Artículo 11. Deberes de los miembros de ANABE:	8
Artículo 12. Cuotas:.....	8
Artículo 13. Perdida de la condición de miembro de ANABE:	9
TÍTULO III DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO, REPRESENTACION Y ADMINISTRACION	10
Artículo 14. Gobierno de ANABE	10
ASAMBLEA GENERAL	10
Artículo 15. Asamblea General.....	10
Artículo 16. Voto	10
Artículo 17. Funciones de la Asamblea	10
Artículo 18. Convocatoria de la Asamblea	11
Artículo 19. Composición de la Asamblea.....	11
Artículo 20. Proceso de convocatoria de la Asamblea	12

Artículo 21. Constitución de la Asamblea	12
Artículo 22. Actas de la Asamblea	13
JUNTA DIRECTIVA.....	13
Artículo 23. Definición de la Junta Directiva.....	13
Artículo 24. Formación de la Junta Directiva.....	13
Artículo 25. Funciones de la Junta Directiva.....	13
Artículo 26. Cargos de la Junta Directiva.....	15
Artículo 27. Reuniones de la Junta Directiva	15
PRESIDENTE	16
Artículo 28. Presidente	16
Artículo 29. Funciones del Presidente.....	16
VICEPRESIDENTE.....	16
Artículo 30. Vicepresidente. Cargo y funciones.	16
SECRETARIO	17
Artículo 31. Secretario. Cargo y funciones del Secretario	17
TESORERO	17
Artículo 32. Funciones del Tesorero	17
Artículo 33. Elección de la Junta Directiva.....	17
Artículo 34 Solicitud de Utilidad Pública.....	18
TÍTULO IV RÉGIMEN ECONÓMICO	19
Artículo 35. Procedencia de los fondos.....	19
Artículo 36. Ejercicio económico	19
TÍTULO IV SECRETARÍA TÉCNICA.....	20
Artículo 37. Secretario Técnico (definitivo).....	20
Artículo 38. Funciones del Secretario Técnico.....	20
TÍTULO VI MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS	21
Artículo 39. Modificación de los Estatutos	21
Artículo 40. Interpretación	21
TÍTULO VII DISOLUCIÓN DE ANABE.....	21
Artículo 41. Para disolver de ANABE.....	21
Artículo 42. Disolución de ANABE	21

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

DENOMINACION, AMBITO TERRITORIAL Y PROFESIONAL, DURACION, DOMICILIO, FINES Y DEFINICIONES.

Artículo 1. Denominación.

Al amparo de la Ley 1/2002, de 22 de Marzo, reguladora del Derecho de Asociación, se constituyó la AGRUPACION NACIONAL DE ASOCIACIONES DE CRIADORES DE GANADO VACUNO DE RAZA BERRENDA EN COLORADO Y BERRENDA EN NEGRO en adelante ANABE.

Artículo 2. Ámbito Territorial y Profesional.

ANABE tendrá ámbito nacional y estará integrada por aquellas Asociaciones u Organizaciones empresariales específicas de criadores de ganado de razas puras Berrenda en Colorado y en Negro que tengan su zona de influencia en al menos una Comunidad Autónoma, y que voluntariamente deseen participar en ANABE.

ANABE responde a principios democráticos en su organización y funcionamiento, los presentes estatutos están adaptados a lo dispuesto en el Reglamento UE 2016/1012 y al Real Decreto 45/2019, garantizando la autonomía de las Asociaciones agrupadas en sus respectivos ámbitos e intereses específicos, sin perjuicio del carácter vinculante que tienen los acuerdos de ANABE en las decisiones que afecten a los intereses comunes de todas las Asociaciones afiliadas.

Artículo 3. Duración

ANABE se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 4. Domicilio

ANABE fija su domicilio en Madrid, en la calle Registros, 48 de Cercedilla 28470 (Madrid) sin perjuicio de que la Junta Directiva pueda establecer las delegaciones y representaciones que considere más convenientes en el territorio nacional.

El cambio de domicilio debe ser aprobado por la Junta Directiva para ser ratificado por la Asamblea en la Asamblea posterior.

Artículo 5. Fines

ANABE gozará de personalidad jurídica y plena capacidad de obrar necesaria para el cumplimiento de sus fines. ANABE, tiene las siguientes funciones, que ejercerá respetando siempre la autonomía, independencia y las competencias privativas de las Asociaciones que la integran:

- La recuperación, preservación, conservación y mejora de las razas Berrenda en Colorado y en Negro, incluyendo la gestión de los correspondientes Libros Genealógicos enmarcados dentro del Programa de Cría de cada Raza. Así como desarrollar programas de conservación y mejora, promoción de las razas y todas las acciones encaminadas hacia la defensa y fomento de las dos razas autóctonas.
- Intervenir en el terreno económico-social para defender los intereses de los asociados.
- Representar a las Asociaciones ante todas las Administraciones en todo lo concerniente a los fines de ANABE.
- Asumir la defensa de las aspiraciones e intereses del asociado ante los órganos territoriales públicos y privados.
- Defender la imagen del sector ante la opinión pública.
- Establecer los instrumentos adecuados para el enlace y la cooperación entre las asociaciones ganaderas a fin de asegurar la cohesión y arbitraje de sus intereses.
- Procurar la comunicación entre las asociaciones adheridas a través de la necesaria información a los ganaderos.
- Atender directamente, o gestionando los contactos adecuados, las necesidades de información, formación, investigación y perfeccionamiento de las asociaciones adheridas, estudiando y divulgando cuantos temas puedan afectar a la potenciación de la libre empresa.
- Apoyar a sus miembros, facilitando la prestación de las asistencias necesarias, directamente o a través de vinculaciones.
- La creación y el fomento de una marca de garantía de la carne de berrendo y sus productos derivados, para su acogimiento dentro de un programa de alimentos de calidad”, así como la promoción y desarrollo del logotipo raza autóctona.
- El fomento y promoción de las funcionalidades de estas dos razas en modalidades como faenas camperas, cabestros, etc.
- La Agrupación prestará la asistencia y el asesoramiento necesario a los ganaderos socios y a los ganaderos no socios.
- Solicitar y ejecutar las subvenciones públicas que apoyen sus fines.
- Queda expresamente excluido de la actuación de la Asociación como tal, todo propósito de lucro o beneficio y de actividad política
-

Artículo 6. Definiciones:

Todas las relevantes de la normativa nacional y europea. (raza, gestora LG, Autoridad Competente, etc.).

Asociación miembro: Asociaciones u Organizaciones empresariales específicas de criadores de ganado de razas puras Berrenda en Colorado y en Negro que tengan su zona de influencia, en al menos una Comunidad Autónoma, y que voluntariamente deseen participar en ANABE.

Ganadero Socio: Ganadero inscrito en una de las Asociación pertenecientes a ANABE

Ganadero No Socio: Ganadero que posee animales alguna de las dos razas y solicita servicios a ANABE aunque no está inscrito en ninguna Asociación.

TÍTULO II DE LOS MIEMBROS DE ANABE

Artículo 7. Miembros de ANABE

Podrán ser miembros de ANABE, todas aquellas Asociaciones incluidas en el artículo 2º.

La incorporación a ANABE, de estas Asociaciones se hará como miembros de pleno derecho, garantizándoles cuantos derechos reconocen los presentes Estatutos y en especial la autonomía funcional en su ámbito específico, la igualdad de posibilidades en el acceso a los cargos directivos de ANABE y la participación en la elección de los órganos de gobierno.

ANABE sólo admitirá una Asociación por Comunidad Autónoma, no admitiéndose una segunda en ningún caso.

En aquellas CCAA que no exista una Asociación de las dos razas, el ganadero individual podrá participar de los servicios de ANABE como ganadero no socio. En estos casos la prestación de los servicios del Libro Genealógico se llevará a cabo sin discriminación a cualquier titular de explotación de animales de raza pura.

En cualquier caso, ANABE garantizará el principio de no discriminación en la gestión del Libro Genealógico entre sus socios, y entre estos y los ganaderos no socios. Para ello, las Asociaciones miembros de ANABE deberán admitir como socios a los ganaderos de ambas razas.

Artículo 8. Ingreso en ANABE

El ingreso en ANABE, será voluntario y se formalizará mediante solicitud escrita dirigida al presidente de ANABE, haciendo constar de forma explícita, la disposición por parte del solicitante de acatar tanto estos Estatutos, como el Programa de Cría, el Reglamento de Régimen Interno y los acuerdos adoptados por los Órganos de Gobierno de ANABE. La solicitud será presentada en la primera reunión celebrada por la Junta Directiva de ANABE, debiendo conseguir para su aceptación, la mayoría en la misma y decisión que serán ratificada o corregida por la Asamblea por mayoría de dos tercios de los votos.

La adquisición de la cualidad de miembro será concedida por la Junta Directiva y en caso de denegarse se podrá interponer recurso ante la Asamblea General en el plazo de un mes desde la fecha de denegación. La Junta Directiva podrá fijar una cuota de entrada de acuerdo al valor que se estime se ha creado en los años de su funcionamiento de ANABE.

Artículo 9. Solicitud de ingreso

A la solicitud de ingreso, se acompañarán los siguientes documentos:

- Relación de ganaderos integrados de la Asociación solicitante
- Relación de crotales de los animales en el LG.
- Copia de los Estatutos por los que se rige la Asociación
- CIF de la Asociación
- Certificado de registro oficial de la Asociación y de la Junta Directiva elegida.
- Acuerdo escrito del órgano competente de la Asociación, donde queda constancia de la decisión de integración en ANABE.

Artículo 10. Derechos de los miembros de ANABE:

Son derechos de los miembros de ANABE:

- Que sus representantes puedan elegir y ser elegidos para cargos representativos y directivos.
- Utilizar los servicios de diversa índole, establecidos o que en el futuro se establezcan.
- Ejercer la representación que se les confiera.
- Informar y ser informado oportunamente de las actuaciones de ANABE y de cuantas cuestiones les afecten.
- Expresar libremente sus opiniones en materia de asuntos de interés profesional a través de sus representantes.
- Ejercitar las acciones y recursos a que hayan lugar en defensa de sus derechos profesionales o instar a ANABE a que interponga las acciones y recursos oportunos para la defensa de los intereses que tienen encomendados.
- El libre acceso a la documentación de ANABE.

Artículo 11. Deberes de los miembros de ANABE:

Son deberes de los miembros de ANABE:

- Ajustar su actuación a los presentes Estatutos.
- Que sus representantes desempeñen los cargos para los que hayan sido designados.
- Cumplir los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General o la Junta Directiva, dentro de sus respectivas esferas de competencia.
- Satisfacer puntualmente las cuotas, tanto ordinarias como extraordinarias, que puedan establecerse válidamente para el mantenimiento de ANABE.
- Cooperar y trabajar en la medida de sus medios y facultades para la consecución de los fines de ANABE concordando su actuación empresarial con las exigencias nacionales, territoriales y comunitarias.
- Tener los Estatutos y cargos actualizados en la Administración que corresponda, enviar anualmente las actas de sus Asambleas y mediante certificado de la Administración de los cambios estatutarios y de cargos cuando ocurran.

Artículo 12. Cuotas:

La afiliación a ANABE lleva inherente el pago de las cuotas que se fijen por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, de conformidad con los presentes Estatutos. La falta de contribución en el plazo de tres meses desde la fijación de ellas en la Asamblea será motivo de suspensión del voto del miembro deudor. Si el plazo de impago se alarga hasta la siguiente Asamblea, en el Orden del día se incluirá la propuesta de expulsión siguiendo el procedimiento que se describe en el siguiente artículo.

Las cuotas serán proporcionales a los animales mayores de 24 meses inscritos en el Libro Genealógico que tenga cada Asociación a 31 de diciembre según datos de ARCA. También serán exigibles cuotas por cada ganadero socio.

Un importe equivalente al 50% de las cuotas del año previo se mantendrá como reserva no disponible salvo casos de extrema urgencia al final del ejercicio económico para asegurar la estabilidad financiera de ANABE. Solo se considerarán casos de extrema urgencia los incluidos en fuerza mayor y la denegación de alguna subvención que contribuya en ese importe a ANABE. Esa reserva se calculará entre los haberes en cuentas corrientes menos las facturas pendientes de pago por parte de ANABE.

Artículo 13. Perdida de la condición de miembro de ANABE:

Se pierde la condición de miembro de ANABE:

- **Por baja voluntaria.** En cualquier momento los miembros podrán dejar de pertenecer a la misma, notificándolo por escrito al presidente de ANABE con una antelación de TREINTA DIAS a la fecha de la baja.
- **Por abandono de la cría de la raza.** Si el socio deja de tener censo de hembras reproductoras durante más de 12 meses.
- **Por acuerdo de expulsión,** tomado por las dos terceras partes del voto ponderado según regula el artículo 16 de los presentes Estatutos de los miembros de la Asamblea General; en caso
 - de incumplimiento de las obligaciones establecidas en los Estatutos;
 - no cumplir los acuerdos adoptados por la Asamblea General de ANABE o la Junta Directiva, en la esfera de sus respectivas competencias, o
 - faltar a las obligaciones económicas que para el sostenimiento de ANABE se hayan establecido válidamente.
 - Será igualmente causa de pérdida de la condición de miembro, las conductas que deterioren gravemente la imagen de ANABE o que sean contrarias a los principios y objetivos de la misma.

En todos los supuestos serán exigibles las cuotas devengadas y no pagadas.

Aquel asociado que cause baja por morosidad y/o voluntariamente sin una justificación previa, podrá volver a reintegrarse en ANABE previo abono de una cuota extraordinaria que para cada caso determinará y fijará la Junta Directiva.

Los ganaderos que hayan perdido a la Asociación de su Comunidad Autónoma automáticamente pasarán a ser ganaderos no socios y podrán recibir los servicios de ANABE, de acuerdo a lo establecido en las CCAA donde no haya Asociación. Si existe morosidad de la Asociación, los ganaderos deberán pagar las deudas que adeuda su Asociación de su ganadería, o si no es posible calcularla, de manera prorrateada según el número de reproductoras.

TÍTULO III DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO, **REPRESENTACION Y ADMINISTRACION**

Artículo 14. Gobierno de ANABE

El Gobierno de ANABE estará a cargo de la Asamblea General y la Junta Directiva.

ASAMBLEA GENERAL

Artículo 15. Asamblea General

La Asamblea General, válidamente constituida, es el órgano soberano de ANABE, y sus acuerdos, adoptados con arreglo a estos Estatutos, son obligatorios para todos sus afiliados, incluidos los ausentes y los discrepantes.

Artículo 16. Voto

La Asamblea General estará constituida por los presidentes de cada una de las Asociaciones Agrupadas, y hasta dos representantes más cada una de las Asociaciones. Corresponderá a cada asociación un único voto, que será decidido por el presidente de la misma, o en quien delegue en su ausencia, siendo el valor del mismo proporcional al número de animales mayores de 24 meses calificados e inscritos en el Libro Genealógico, que tenga cada Asociación a 31 de diciembre del año anterior disponibles según datos de ARCA.

Esta proporcionalidad de voto será válida para cualquier acuerdo y representación.

Sólo serán válidos los votos de los miembros al corriente de pago de las cuotas.

Artículo 17. Funciones de la Asamblea

La Asamblea General podrá ser ordinaria y extraordinaria.

Los asociados constituidos en Asamblea General debidamente convocada, decidirán por mayoría en los asuntos propios de la competencia de la Asamblea, y en especial de los siguientes:

- a) Elegir la Junta Directiva.
- b) Conocer y censurar la gestión de la Junta Directiva.
- c) Aprobar las cuentas anuales del año anterior y presupuesto del siguiente.
- d) Aprobar las cuotas, ordinarias y extraordinarias, que se hayan de satisfacer por los asociados.

- e) Modificar los Estatutos, Reglamento de Régimen Interior y proponer cambios en Programa de Cría (a ratificar por la Autoridad Competente)
- f) Adoptar acuerdos relativos a la representación, gestión y defensa de los intereses de ANABE y de sus asociados.
- g) Ratificar los préstamos, tanto de Cajas de Ahorros como de cualquier otra Entidad bancaria, financiera o de crédito.
- h) Acordar la constitución o afiliación a Confederaciones.
- i) Conocer y sancionar los recursos que presenten sus asociados.
- j) Refrendar la expulsión o exclusión de sus miembros, por alguna de las causas establecidas en los Estatutos y Reglamento de Régimen Interior.
- k) Acordar la disolución de ANABE.

Artículo 18. Convocatoria de la Asamblea

Se celebrarán Asambleas tanto ordinarias como extraordinarias.

La Asamblea General ordinaria se celebrará necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio para conocer y decidir sobre los asuntos del orden día que deberá incluir los apartados b), c) y d) del artículo anterior. En tales Asambleas, en el apartado de Ruegos y Preguntas, se presentarán todas las propuestas que se formulen por los asociados, mediante petición presentada por escrito cinco días antes de la fecha de la reunión. Será convocada con quince días de anticipación.

La Asamblea General extraordinaria se reunirá cuando lo acuerde la Junta Directiva, o cuando lo soliciten un número de asociados de, al menos, un treinta por ciento del voto ponderado según regula el artículo 16 de los presentes Estatutos, de los integrados en ANABE, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la reunión. En este caso la Asamblea deberá ser convocada para celebrarse dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se hubiere requerido a la Junta Directiva para convocarla.

Esta convocatoria Extraordinaria podrá ser solicitada tan solo una vez al año por el porcentaje dictado arriba, sin perjuicio de que otro 30% pueda solicitarlo también.

Artículo 19. Composición de la Asamblea

La Asamblea General estará presidida por el presidente de ANABE, o en su defecto por el vicepresidente.

La Mesa de la Asamblea quedará integrada por el presidente, vicepresidente, y tesorero de la Junta Directiva, y actuará de secretario el de la propia Junta Directiva que podrá delegar esta función en un empleado o contratado por ANABE.

Artículo 20. Proceso de convocatoria de la Asamblea

La Asamblea General deberá ser convocada por el presidente de la Junta Directiva mediante comunicación por escrito dirigida a los asociados, con quince días naturales de antelación, como mínimo, a la fecha fijada para su celebración. La celebración podrá tener lugar en cualquiera de las CCAA donde exista un miembro de ANABE.

La convocatoria expresará el orden del día, el lugar, la fecha, y la hora en primera convocatoria, y en segunda convocatoria. Entre la primera y segunda convocatoria deberá transcurrir un plazo mínimo de media hora.

Cualquier Asociación podrá hacerse representar en la Asamblea General por medio de miembros de otra Asociación. No podrá otorgarse representación a los empleados y dependientes de ANABE.

La representación deberá concederse por escrito y con carácter especial para cada Asamblea. Podrá ser enviada de manera electrónica a la sede de ANABE.

Así mismo se podrá realizar las Asambleas por medio electrónicos de videoconferencia.

Artículo 21. Constitución de la Asamblea

La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurran a ella la mayoría de los asociados. En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Asamblea, cualquiera que sea el número de asociados concurrentes a la misma.

Al constituirse se especificará los votos presentes por presencia o delegación de cada Asociación.

Para que la Asamblea General pueda acordar válidamente la exclusión de un afiliado, y en general, cualquier modificación de los Estatutos sociales, habrán de concurrir a ella en primera convocatoria, un número de asociados que representen las dos terceras parte del total de los mismos del voto ponderado según regula el artículo 16 de los presentes Estatutos. En segunda convocatoria bastará la asistencia de asociados.

Para adoptar el acuerdo de disolver ANABE será preciso que voten a favor del mismo, un número de asociados que representen el ochenta y cinco por ciento del voto ponderado según regula el artículo 16 de los presentes Estatutos.

Los demás acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta del voto ponderado según regula el artículo 16 de los presentes Estatutos.

Artículo 22. Actas de la Asamblea

De las reuniones de la Asamblea General se levantará acta, extendiéndose en el libro correspondiente, firmada por el secretario, con el Visto Bueno del presidente.

Se publicarán los acuerdos y las intervenciones que así se soliciten, remitiéndose a las organizaciones asociadas para su conocimiento y cumplimiento.

JUNTA DIRECTIVA

Artículo 23. Definición de la Junta Directiva

La Junta Directiva es el Órgano Rector encargado de la dirección, gobierno y administración diarios de ANABE.

Artículo 24. Formación de la Junta Directiva

La Junta Directiva estará constituida por el presidente, vicepresidente, secretario y tesorero, pudiéndose compatibilizar los cargos de secretario y tesorero. A la misma podrán pertenecer hasta 4 vocales que hayan sido elegidos en la lista ganadora de las elecciones a Junta Directiva.

El mandato de estos cargos tendrá una duración de cuatro años, pudiendo ser reelegidos. Corresponderá a cada miembro un único voto, tomándose las decisiones por mayoría simple con voto de calidad del presidente.

Aunque el mandato dura cuatro años, la Junta Directiva deberá convocar Asamblea Extraordinaria para ratificar los cargos si el presupuesto y cuentas son rechazados por la Asamblea. En dicha Asamblea Extraordinaria, a convocar en un mes desde la Asamblea, podrá la Asamblea destituir a la Junta Directiva si los votos en la misma así lo deciden con 2/3 de los votos según la forma de contabilizar que se establece en el artículo correspondiente.

Artículo 25. Funciones de la Junta Directiva

A la Junta Directiva, además de las que le atribuye la Ley, y cuantas facultades y funciones no estén reservadas a la Asamblea General, le corresponden expresamente:

- a) Ostentar la representación de ANABE, ante los Organismos Públicos y Privados, pudiendo delegar estas facultades en alguno de sus miembros.

b) Gestionar el funcionamiento de ANABE

- a. La ejecución y cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General.
- b. Realizar y dirigir las actividades de ANABE, necesarias para el ejercicio y desarrollo de sus fines. Inspeccionar y velar por el normal funcionamiento de los servicios, cumplimiento de Estatutos, Programa de Cría y Reglamento de Régimen interno.
- c. Adoptar acuerdos referentes a la gestión ordinaria de ANABE, contratación de bienes y servicios.
- d. Nombrar Gerente, secretario técnico y personal técnico y administrativo, fijando sus retribuciones y revocando estos nombramientos, si procediera.
- e. Establecer los servicios de estudio y asesoramiento que se consideren oportunos.
- f. Admitir nuevos miembros y dar cuenta de ello a la Asamblea General.
- g. Establecer delegaciones dentro del territorio nacional.

c) Proponer a la Asamblea General

- a. los programas de actuación general y específicos, y realizar los ya aprobados, dando cuenta de su cumplimiento a la misma.
- b. los presupuestos, balances, y liquidaciones de cuentas para su aprobación.
- c. Presentar a la Asamblea General Elaborar la Memoria anual de actividades, sometiéndola, para su aprobación, a la Asamblea General.
- d. Proponer a la Asamblea General las cuotas que deban satisfacer los miembros de la Agrupación.
- e. Los cambios en Reglamento de Régimen Interno y Programa de Cría y velar por su cumplimiento.
- f. la modificación de los Estatutos.
- g. Para dar cumplimiento al Reglamento UE 2016/1012 del Parlamento Europeo y del Consejo de 8 de junio de 2016, redactará y modificará un REGLAMENTO DE REGIMEN INTERIOR que deberá ser aprobado por la Asamblea.

d) Organizar y gestionar, salvo delegación expresa y por escrito a una Asociación, las subastas y los concursos de raza que se organicen de las dos razas que representa.

Artículo 26. Cargos de la Junta Directiva

Los cargos de la Junta Directiva son honoríficos, gratuitos e incompatibles con el desempeño simultáneo de aquellos otros cargos que pudieran coartar su independencia.

Las personas que constituyen la Junta Directiva ejercerán su cargo gratuitamente, sin que en ningún caso puedan recibir retribución por el desempeño de su función, sin perjuicio del derecho a ser reembolsadas en los gastos ocasionados en ejercicio de los cargos o sus servicios, siempre que éstos se encuentren debida y formalmente justificados.

Artículo 27. Reuniones de la Junta Directiva

La Junta Directiva se reunirá preceptivamente cada seis meses, y siempre que lo determine el presidente o a petición de dos de sus miembros previa convocatoria con antelación mínima de siete días.

Asimismo, podrá asistir el Secretario Técnico, con voz pero sin voto, siempre que le sea requerido por cualquier miembro de la Junta Directiva. A las sesiones de la Junta Directiva podrán asistir aquellas personas con funciones de asesoramiento, previamente citadas o invitadas por la Presidencia, con voz y sin voto para mejor acierto en sus deliberaciones

Para la validez de la constitución, en primera convocatoria será necesaria la asistencia de la mitad más uno de sus miembros; y en segunda convocatoria al menos dos miembros (siendo uno de ellos el presidente o vicepresidente) y será media hora después de la señalada para la primera. Los acuerdos serán válidos, cualquiera que sea el número de asistentes. La Junta Directiva será presidida por el presidente o vicepresidente y actuará de secretario el secretario de la misma o ante su ausencia el tesorero y ante la ausencia de los dos el vicepresidente. Los acuerdos de las sesiones se harán constar en actas que, firmadas por el secretario de la reunión. Se llevarán al correspondiente Libro de Actas, con el Visto Bueno del presidente.

Cuando un miembro de la Junta Directiva no asista a tres reuniones consecutivas sin causa justificada, causará baja en la misma, siendo sustituido por otro ganadero socio que la Junta Directiva determina.

Las reuniones de la Junta Directiva podrán celebrarse por medios electrónicos mediante videoconferencia.

PRESIDENTE

Artículo 28. Presidente

El presidente de ANABE deberá ser un ganadero de cualquiera de las Asociaciones miembros de ANABE y que forme parte de la Junta Directiva de una de ellas.

Artículo 29. Funciones del Presidente

Son funciones y atribuciones del presidente:

- a) Ostentar la representación legal de ANABE en todos los órdenes, tanto judiciales como extrajudiciales, actuando como ejecutor de los acuerdos tomados por la Asamblea General, o la Junta Directiva, y llevar la firma social.
- b) Convocar y presidir las reuniones, tanto Ordinarias como Extraordinarias de la Asamblea General, y de la Junta Directiva, con voto de calidad.
- c) Dirigir los debates y el orden de las reuniones.
- d) Fijar el Orden del Día de las reuniones con la antelación precisa.
- e) Autorizar las Actas de las reuniones con su Visto Bueno.
- f) Rendir anualmente informe de su actuación ante la Asamblea General.
- g) Proponer a la Junta Directiva el nombramiento de los cargos técnicos que sean necesarios para las actividades de ANABE.
- h) Con carácter general, las funciones propias del cargo y las que le confieran los Estatutos o que en él delegue la Junta Directiva.

VICEPRESIDENTE

Artículo 30. Vicepresidente. Cargo y funciones.

El vicepresidente de ANABE sustituirá al presidente en sus ausencias, y si se produjera la vacante de éste, desempeñará la Presidencia en tanto se realiza nueva elección.

Corresponderá en todo caso al vicepresidente colaborar con el presidente en la gestión y dirección de ANABE.

SECRETARIO

Artículo 31. Secretario. Cargo y funciones del Secretario

Son funciones del secretario:

- a) Asistir a todas las reuniones de la Junta Directiva.
- b) Levantar acta de las reuniones que celebren los distintos Órganos de ANABE.
- c) Certificar los acuerdos de la Asamblea General, y de la Junta Directiva, y cualquier otro documento perteneciente a ANABE, con el Visto Bueno del presidente.
- d) Llevar el Libro de Registro de los miembros de ANABE.
- e) Cualquiera otra que le impongan estos Estatutos, la Asamblea General o la Junta Directiva.

TESORERO

Artículo 32. Funciones del Tesorero

Son funciones del Tesorero:

- a) Controlar el movimiento de fondos de ANABE.
- b) Presentar a la Junta Directiva, dentro del primer trimestre natural, el balance de situación cerrado al treinta y uno de diciembre de cada ejercicio.
- c) Informar en las reuniones de la Junta Directiva del estado de los fondos, débitos y créditos de ANABE.
- d) Firmar talones, recibos y demás documentos análogos junto con el presidente.
- e) Confeccionar el presupuesto anual de ingresos y gastos, dentro del primer trimestre natural, para su aprobación por la Junta Directiva.
- f) Responder de la gestión económica de ANABE y en general de cuantas otras le puedan ser encomendadas por la Junta Directiva o el presidente.

Artículo 33. Elección de la Junta Directiva

Se presentarán candidaturas cerradas a la Asamblea General que se convoque a tal efecto con una antelación de 15 días a la celebración de la misma. Las candidaturas se presentarán por medios físicos o electrónicos en la sede de ANABE.

Para la presentación de candidaturas se habilita un mes que será desde el fin de la vigencia de la Junta Directiva existente o cuando esta dimita.

Las candidaturas podrán presentar propuesta de unir o no los puestos de secretario y tesorero, así como el número de vocales con que quieran contar.

Artículo 34 Solicitud de Utilidad Pública

La Junta Directiva podrá solicitar la condición de Asociación de Utilidad Pública si lo considera conveniente para los intereses de los ganaderos.

TÍTULO IV RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 35. Procedencia de los fondos

ANABE no tiene ánimo de lucro.

Los recursos financieros de ANABE estarán integrados por:

- Las cuotas ordinarias y extraordinarias de los miembros de ANABE, fijadas proporcionalmente según artículo 12.
- Las donaciones y legados en favor de la misma, y el capital que acumule a lo largo de su gestión.
- Las subvenciones que puedan serle concedidas por cualquier administración.
- Las ventas de sus bienes y valores.
- Las ventas de servicios a ganaderos no socios o a cualquier tercero.
- Cualquiera otro autorizado por la Ley.

La Junta Directiva determinará las normas para la Administración y Contabilidad.

Artículo 36. Ejercicio económico

El ejercicio económico de ANABE finalizará el último día de cada año natural.

La Junta Directiva, dentro del plazo de tres meses desde el cierre del ejercicio, formulará las cuentas anuales presentadas por el Tesorero, la Memoria y la propuesta de aplicación de resultados, serán presentados a la Asamblea General.

Todo miembro de ANABE tendrá derecho a la documentación correspondiente del ejercicio económico, y siempre antes de los cinco días naturales anteriores a la fecha en que las cuentas se sometan para su aprobación a la Asamblea General.

TÍTULO IV SECRETARÍA TÉCNICA

Artículo 37. Secretario Técnico

Como responsable del Libro Genealógico y al frente del mismo habrá un Secretario Técnico.

Su nombramiento corresponderá a la Junta Directiva, y se propondrá a la Asamblea General para su ratificación.

Artículo 38. Funciones del Secretario Técnico

Son funciones del Secretario Técnico:

- Organizar el funcionamiento del Libro Genealógico.
- Proponer a la Junta Directiva el nombramiento del personal técnico necesario, correspondiendo a aquella su designación y su retribución.
- Ostentar la Jefatura del personal técnico del Libro.
- Levantar Acta de las inspecciones que realice.
- Asegurar la pureza étnica de la raza.
- Estimular y orientar la mejora de la misma.
- Dar fe del contenido de los registros a su cargo.
- Favorecer el progreso de la raza.
- La llevanza del Libro Genealógico de las razas.
- Coordinar e impulsar las ayudas a ANABE

TÍTULO VI MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

Artículo 39. Modificación de los Estatutos

Los presentes Estatutos podrán ser modificados en virtud de acuerdo de la Asamblea General, de acuerdo con las normas establecidas en los mismos.

El proyecto de modificación deberá ser propuesto por la Junta Directiva, y será remitido a todos los miembros de ANABE con la convocatoria de la Asamblea.

Artículo 40. Interpretación

La interpretación de los Estatutos corresponde a la Junta de Directiva . En caso de producirse discrepancias y reclamaciones de algún asociado por la interpretación dada a los Estatutos, competirá en última instancia a la Asamblea General la resolución del conflicto y su interpretación de los Estatutos obligará a la Junta de Gobierno

TÍTULO VII DISOLUCIÓN DE ANABE

Artículo 41. Para disolver de ANABE

ANABE se disolverá cuando la Asamblea General lo estime oportuno, con el voto favorable del ochenta y cinco por ciento del voto ponderado según regula el artículo 16 de los presentes Estatutos de los votos componentes de la Asamblea General.

ANABE no podrá ser disuelta mientras alguno de sus miembros esté dispuesto a realizar los pagos de mantenimiento de la misma.

Artículo 42. Disolución de ANABE

De no acordarse otra cosa por la Asamblea General, actuarán de liquidadores los miembros de la Junta Directiva, acordándose por la misma el destino de los bienes, derechos, instalaciones y servicios de ANABE que pudieran quedar después de atendidas las obligaciones pendientes.

Este destino siempre será una o varias asociaciones ganaderas sin ánimo de lucro de similares características a ANABE disuelta.

Los presentes estatutos han quedado redactados con la inclusión de las modificaciones acordadas en la Asamblea General celebrada el 1 de abril de 2025